

Documento: 2022/05007/14029

Referencia: 7

Página: 1

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 46/2022

1. Fecha	30 de agosto de 2022
2. Referencia	GEX 2022/05007/14029
3. Solicitante	Despachante de Aduana: Miguel A. Melone
4. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
5.1 Denominación Comercial	Trampa Ecotrap - Atrapamoscas
5.2 Descripción	Se trata de un atrapamoscas ecológico. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	3926.90.90.99
6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
6.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información y muestra proporcionada por el interesado se trata de un atrapamoscas compuesto de una bolsa externa, tapa semipermeable y atrayente para moscas elaborado a base de proteína animal, contenido en sobre cerrado.</p> <p>Para funcionar, se debe aperturar el sobre que contiene el producto atrayente, colocarlo dentro de la bolsa de nylon que contiene el atrapamoscas, agregarle agua y colgarlo en un lugar donde le llegue sol. Por la descomposición o fermentación del producto, las moscas son atraídas hacia el interior de la bolsa, ingresando por la tapa semipermeable que permite el acceso pero no la salida, constituyendo esto un insecticida, que en primera instancia tenemos el atrayente y luego al no poder salir las moscas de la bolsa se convierte en una trampa mortal, producida por el ahogamiento.</p> <p>Es un producto orgánico que no contiene sustancias tóxicas y que luego el contenido de las moscas puede ser vertido a la tierra para utilizarse como abono.</p> <p>Por tratarse de un kit compuesto de varias mercaderías es de aplicación la Regla General Interpretativa 3b) que establece que: "Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;" y quien le otorga el carácter esencial al conjunto es el polvo atrayente a base de proteína animal.</p>

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217

Documento: 2022/05007/14029

Referencia: 7

Página: 2

	<p>De esta manera, no es posible considerar el ítem sugerido por el interesado y concluimos que esta mercadería es un artículo de la partida 38.08 "Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas."</p> <p>Según lo establecido en las Notas Explicativas de esta partida: <i>"Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción."...</i> <i>"Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:</i> <i>- los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cepos o cebos envenenados."</i> por lo tanto, tomamos en consideración la subpartida a dos guiones 3808.91 "- - Insecticidas".</p> <p>Por no clasificar entre las mercaderías correspondientes a los ítems 3808.91.1 a 3808.91.20 tomamos en cuenta el ítem regional 3808.91.9 "Los demás" y dentro él 3808.91.99 "Los demás".</p> <p>Debido a que este producto no es a base de compuestos fosforados, halogenados o azufrados comprendidos en el ítem nacional 3809.91.99.10 es que se considera que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 3808.91.99.90 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 38.08), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 3808.91), Regla General Complementaria Regional (texto de ítem 3808.91.99) y Regla General Complementaria Nacional (Texto del ítem 3808.91.99.90).</p>
--	---

6.2 Ítem nacional resultante	3808.91.99.90
6.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, RGI 3 b y RGI 6.
<p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente "Ecotrap-Atrapamoscas" en el ítem nacional 3808.91.99.90 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
 -LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
 -SANTIAGO MOURA - US20217

Documento: 2022/05007/14029
Referencia: 7

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217